

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 de octubre de dos mil veinte.

VISTOS, para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. (...), en contra del Sujeto Obligado PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, con fundamento en lo establecido por los artículos 140 fracción VI, 141, 142, 143, 145, 146, 155, 156, 169, 170 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 36, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública para el Estado de Hidalgo, es atribución de los Comisionados de este Instituto “Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los Sujetos Obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el capítulo I del Título Séptimo.”

SEGUNDO. – Como se desprende en autos el Sujeto Obligado PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO no hizo manifestación alguna dentro del término de 5 días que le fue otorgado mediante acuerdo notificado el 07 de octubre de la presente anualidad, en relación con la solicitud de información con número de folio PF00000920, misma en la que se solicita:

“...a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo versión pública del contrato 359/19 celebrado con la empresa: NEOLINX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Me refiero al contrato correspondiente a este pedido: http://transparencia.hidalgo.gob.mx/descargables/dependencias/OMayor/48/2019/DGCP/Tercer_timestre/359-19.pdf”

TERCERO.- De documentos que obran en posesión de este Instituto, se observa que con fecha 24 de septiembre de 2020, la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, informó a este Órgano Garante mediante el oficio DGPTyUT/108/2020 signado por la Lic. Maricela Rodríguez Pasten, Directora General de Políticas de Transparencia que “...quedaron suspendidos los plazos y términos relacionados con los trámites, procedimientos y recursos administrativos, que sean competencia de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo...” del 30 de marzo al 30 de septiembre de la presente anualidad.

En correspondencia con lo anterior y de la consulta que realiza esta ponencia al portal del Periódico Oficial del estado de Hidalgo (POEH) <http://periodico.hidalgo.gob.mx/>, se advierte que con fecha 15 de octubre de 2020 fueron publicados en su Alcance Tres varios acuerdos en los cuales se “...**modifica al diverso por el que se suspenden los plazos, términos relacionados con los trámites, procedimientos y recursos administrativos, que sean competencia de...**” diversas Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del estado de Hidalgo, en los que se establece que “...del día 30 de marzo al 30 de octubre del presente año, se suspenden los plazos y términos legales de los actos de recepción, despacho y desahogo de todo tipo de documentación, notificación, requerimiento, diligencia, informe, acto, y trámite en general...” que sean de su competencia. **Sin embargo, de conformidad con la publicación en el POEH antes mencionada, dentro de las Dependencias y Entidades que suspenden dichos plazos y términos no se encuentra la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.**

CUARTO. - Lo anterior guarda relación y concordancia con lo establecido por el “ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS CoV 2” (DOF 31/03/2020) dictado por el Secretario de Salud Jorge Alcocer por mandato del Consejo de Salubridad General en el que indica cuáles son las actividades consideradas esenciales, que pueden continuar en funcionamiento y dentro de las que destacan:

“**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

...

II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

...

b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal; ...” (Subrayado propio)

En este mismo sentido, el Sujeto Obligado PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO informa de manera proactiva a la población a través de su portal <https://coronavirus.hidalgo.gob.mx/> sobre el estado que guarda la emergencia sanitaria causada por el COVID 19 en Hidalgo, así como las acciones sociales, económicas y por supuesto sanitarias que se encuentra llevando a cabo para contrarrestarla. De igual manera, informa en un apartado cuáles son las “Actividades esenciales”, dentro de las que destacan:

“6. Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana, defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia” (Subrayado propio)

De lo antes referido, se deduce que lo solicitado por la ahora recurrente guarda relación con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, misma que tienen bajo su cargo actividades consideradas como esenciales y que no ha suspendido sus plazos y términos para la atención de sus funciones y facultades en sus áreas, es decir, que contrario sensu a lo establecido por los Acuerdos publicados el 15 de octubre de 2020 en el Alcance Tres del POEH, dicha Dependencia está habilitada en sus plazos y términos legales para los actos de recepción, despacho y desahogo de todo tipo de documentación, notificación, requerimiento, diligencia, informe, acto, y trámite en general, salvo documento que se exhiba en contrario.

Es menester mencionar que ésta ponencia invoca el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31/03/2020 ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su artículo 73 Fracción XVI que el Consejo de Salubridad General depende directamente del Presidente de la República y sus disposiciones serán obligatorias en el país, asimismo que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

QUINTO. - Asimismo es necesario hacer mención de que el acceso a la información pública es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º y por la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su Artículo 4º Bis., así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y su ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma norma superior invoca para ello en su artículo 29.

En merito a lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO. – Se REQUIERE al Sujeto Obligado PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, entregue la información solicitada al recurrente C. (...), consistente en “...a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo versión pública del contrato 359/19 celebrado con la empresa: NEOLINX DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ... Me refiero al contrato correspondiente a este pedido: http://transparencia.hidalgo.gob.mx/descargables/dependencias/OMayor/48/2019/DGCP/Tercer_timestre/359-19.pdf” **en un plazo no mayor de diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución.

En caso de que por la búsqueda, localización, recolección o cualquier otro procedimiento para la obtención de la información solicitada, no sea posible atender la solicitud de acceso que nos ocupa, pues ello podría implicar situaciones de riesgo para el personal encargado de dar atención a la misma, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del particular y de esta ponencia dicha situación para ser valorada; explicando las razones, motivos o circunstancias especiales, así como el fundamento por el que no es posible proporcionar la información dentro del plazo indicado en la presente resolución y las documentales que estime pertinentes; estableciendo un tiempo razonable para su atención, de conformidad con lo establecido por el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, L.D. LUIS ANGEL HERNANDEZ RÍOS, actuando con el Director Jurídico y de Acuerdos Licenciado JULIO CESAR TRUJILLO MENESES.